

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION DEL PERU Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION

Conste por el presente el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra el Ministerio de Educación del Perú, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio legal en Av. De la Poesía N° 155, San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra Emma Patricia Salas O'Brien, designada mediante Resolución Suprema N° 386-2011-PCM, identificada con DNI N° 29279312, en adelante "EL MINISTERIO DE EDUCACION" y el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, Sede Regional de Buenos Aires, organismo internacional especializado que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), debidamente representado por la señora Margarita Rosa Poggi, designada desde el 1 de enero del 2006 como Directora del IIPE, con pasaporte N° 11159331, con domicilio en Calle Agüero 2071, Buenos Aires, Capital Federal, Argentina, en adelante "EL INSTITUTO", bajo los términos siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

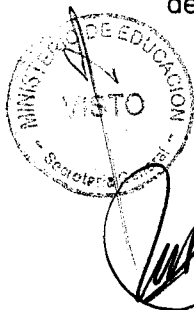
El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales en el Perú.

El Ministerio de Educación considera la Cooperación Internacional una herramienta de apoyo a la gestión de las políticas educativas que moviliza recursos técnico y financieros como complemento de los esfuerzos del Gobierno Nacional por contribuir a la mejora real de la calidad de vida de la población peruana.

El Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación es un organismo de formación e investigación en planeamiento y la gestión de la educación, perteneciente a la UNESCO. Su sede regional en Buenos Aires atiende las necesidades específicas de la situación latinoamericana y, mediante asesorías, investigaciones, formación y difusión, apoya principalmente los procesos de transformación educativa que están llevando a cabo los países de la región. La función primordial del Instituto es promover el desarrollo de una educación de calidad para todos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

Ambas instituciones consideran la gestión educativa estratégica como un elemento de cambio para dirigir los procesos de gestión de políticas y programas educativos a favor de la calidad con equidad educativa.



TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú
Ley N° 28044, Ley General de Educación.
Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510
Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional
Decreto Supremo N° 015-92-PCM, aprueba el Reglamento del D.Leg. N° 719.

CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre EL MINISTERIO DE EDUCACION y EL INSTITUTO a fin de formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, en el marco de la misión y visión de cada una de ellas, estableciendo de manera expresa su voluntad de contribuir al desarrollo de proyectos y/o programas en el marco de las prioridades de política educativa vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Educación N° 28044 y su Reglamento, el Plan Nacional de Educación para Todos, el Proyecto Educativo Nacional al 2021 y el Plan Estratégico Institucional.

El objetivo del presente convenio es establecer líneas de cooperación en los siguientes términos:

- Proveer asistencia técnica al Ministerio de Educación en materia de desarrollo de políticas y programas para la gestión educativa descentralizada y transparente.
- Prestar asesoría técnica especializada en investigación sobre la calidad de la educación y modelos de gestión del Sistema Educativo.
- Prestar colaboración y asistencia técnica en el desarrollo de programas y actividades de desarrollo de capacidades dirigidos a funcionarios de las instancias de gestión del nivel nacional y subnacional del sistema educativo.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION

“EL MINISTERIO” se obliga a lo siguiente:

- a) Facilitar información al “Instituto” para la realización de las actividades de asistencia técnica a proporcionar al Ministerio de Educación.
- b) Designar un representante, quien asumirá responsabilidad como coordinador interinstitucional encargado de desarrollar el plan de acción necesario para el diseño e implementación de las actividades de cooperación en el marco del presente convenio.



- c) Elaborar planes de trabajo anuales que definan las actividades y productos mediante los que se materialice la asistencia técnica indicada en la cláusula anterior, especificando el tipo de apoyo técnico, productos entregables y plazos de ejecución, los cuales serán aprobados por mutuo acuerdo.
- d) Cuando sea necesario, en razón de la naturaleza de la prestación de asistencia técnica, proveer la contraprestación por servicios específicos que sean congruentes con las líneas de asistencia técnica aquí establecidos.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

El INSTITUTO se obliga a lo siguiente:

- a) Contribuir con asesoría técnica e información para establecer sistemas de monitoreo del mejoramiento de la calidad del servicio educativo y para la toma de decisiones a nivel de políticas del sector.
- b) Contribuir a través de expertos técnicos en el diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación dirigidos a funcionarios del sector educación en competencias para la gestión de políticas educativas.
- c) Proveer asistencia técnica en el proceso de diseño de planes e instrumentos normativos del Ministerio de Educación relacionados a la gestión descentralizada del Sistema Educativo.



SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

Este acuerdo no constituye un compromiso financiero de las Partes, pero representa el compromiso de trabajo mutuo, a fin de lograr los objetivos en estas áreas.



OCTAVA: DESIGNACION DE COODINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro de los objetivos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

- a) Representante del Ministerio de Educación, el Vice Ministro de Gestión Pedagógica, Dr. José Martín Vegas Torres.
- b) Representante de "El Instituto", la Directora del IIPE, Dra. Margarita Rosa Poggi.



NOVENA: ACTAS COMPLEMENTARIAS

La cooperación se realizará mediante acciones específicas que se estipularán en Actas Complementarias adicionales que formarán parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerá la caracterización de las acciones a desarrollar, el cronograma y la definición de los recursos humanos, materiales y financieros como condición esencial para hacer efectiva la cooperación. Dichas actas complementarias deberán ser suscritas por los representantes legales de ambas partes.

DECIMA: REGULACIONES DEL INSTITUTO

Los proyectos asumidos por EL INSTITUTO en la implementación del presente CONVENIO y de las Actas complementarias que se acuerden, se llevarán a cabo conforme a la normativa y las regulaciones financieras de la UNESCO.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio es válido por cuatro (4) años a partir de la suscripción del mismo por ambas partes, siendo automáticamente renovable por igual período. Podrá rescindirse unilateralmente por cualquiera de las partes previa notificación en la dirección que éstas han señalado en el presente documento, con tres (3) meses de anticipación, a la contraparte.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formará parte integrante del presente Convenio.

DECIMA TERCERA: RESOLUCION

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de 20 días, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por decisión unilateral.
4. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.



DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS



Las demandas y controversias que surgieren de este CONVENIO y de las Actas complementarias que de éste pudieran derivarse, se solucionarán de acuerdo con el Registro de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor. En tal sentido, las partes convienen en aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo a este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.



DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con 10 días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lima, a los...31... días del mes de mayo de ..2012



[Handwritten signature]

Ministerio de Educación
.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

[Handwritten signature]
.....
Instituto Interamericano de
Planeamiento Educativo
Sede Regional Buenos Aires